



Comunidad de Madrid

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PORTATILES, DESTINADOS AL PRÉSTAMO A ALUMNOS EN LA RED EDUCATIVA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA POSIBILITAR LAS CLASES A DISTANCIA DURANTE EL COVID-19, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

Ante la pandemia del detectada por el coronavirus SARS-CoV-2 a nivel mundial el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005), en su reunión de 30 de enero de 2020, declaró el brote de este nuevo coronavirus como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), pasando a denominarse por parte de la OMS la nueva enfermedad como COVID-19 (enfermedad infecciosa por coronavirus -19).

Tras su aparición inicial en China y a pesar de los esfuerzos, pronto aparecieron múltiples réplicas en otros países, también con una rápida propagación, lo que obligó a que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara la situación de pandemia internacional con el ánimo de paliar su rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional.

En Europa, el primer país afectado fue Italia con especial incidencia en sus regiones del norte. La interrelación con el resto de países de su entorno permitió la propagación a otros países europeos y especialmente a España.

En España, la aparición de casos, y su escalada llevó al Sistema Sanitario al borde del colapso, por lo que hubo que adoptar medidas urgentes y sin precedentes recientes, con el objetivo de amortiguar el impacto del virus y sus imprevisibles consecuencias tanto sanitarias, como económicas y sociales.

Este nuevo virus de gran capacidad de propagación entre la población, con un índice de propagación R0 de entre 1,4 y 3,5 según los casos, para el que actualmente no se dispone de vacuna para generar una inmunidad generalizada a la población ni tratamiento médico específico, la prevención y detección precoz, junto con las medidas de higiene y distanciamiento social, se están convirtiendo en una de las más eficaces medidas de lucha contra la enfermedad.

Como principal vía de contagio, se ha detectado la vía aérea, con una alta capacidad de permanecer en superficies y objetos que, al contacto con ellas, se convierte también en vía de contagio. Además, la capacidad de contagio del virus se da con carácter previo a la aparición de síntomas en el transmisor y, aunque afecta a todos los segmentos de población, es especialmente letal en personas con patologías previas o de avanzada edad, siendo los niños portadores, en muchas ocasiones asintomáticos.

En el ámbito educativo, ante la detección de los primeros casos en España, la Comunidad de Madrid comienza adoptando medidas en los centros docentes mediante la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En el artículo primero de esta Orden 338/2020, de 9 de marzo, se establece en el ámbito docente "La suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación", recomendado continuar las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y on-line.

Ante el progresivo avance de contagios, que se extiende a toda España y la amenaza con colapsar el sistema sanitario nacional, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real decreto, entre otras medidas, extiende la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza





Comunidad de Madrid

contemplados en el artículo 3 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, manteniendo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "online", siempre que resulte posible.

Ante la persistencia de la pandemia, el estado de alarma se ha visto prorrogado en sucesivas ocasiones hasta las 0.00 horas del día 21 de junio de 2020, según dispone el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Una vez finalizado el estado de alarma, y ante la necesidad de retomar la actividad en presencia del virus que puede dar lugar rápidamente a nuevos brotes, se publicó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el ámbito educativo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, establece que *"Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. (...)"*

Con el inicio del periodo estival y la vuelta a la nueva normalidad tras el estado de alarma se han detectado un considerable repunte del número de contagios y focos con especial incidencia en determinadas regiones, lo que hace preocupante la situación ante el comienzo del curso escolar 2020/21 iniciado de forma escalonada a partir del día 4 de septiembre.

No obstante, la pandemia por COVID-19 ha traído consigo una severa disrupción de la actividad educativa. La enseñanza presencial en los centros educativos se suspendió, y la docencia se trasladó al plano virtual, acelerando así el proceso de transformación digital de la educación, mediante la generalización del uso de recursos online, de herramientas telemáticas de comunicación y colaboración, y de dispositivos y conexiones a Internet por parte de docentes y alumnos. Así mismo es previsible que este traslado provisional de la docencia al plano virtual pueda continuar en un futuro, bien de manera total si se diere una situación similar que así lo requiriere, bien de manera combinada con la educación presencial.

En el actual entorno, donde se convive con el virus hasta que se disponga de elementos más eficaces de lucha como vacunas generalizadas o medicamentos, la sociedad en general y particularmente la comunidad educativa debe adoptar nuevamente medidas contra el rebrote de la enfermedad sin que ello suponga la interrupción en el proceso educativo, por lo que la disponibilidad de medios informáticos para las clases on-line sigue resultando fundamental.

Urge en consecuencia que, con el parque de centros educativos no universitario actual, que en la Comunidad de Madrid suponen más de 1.800 centros de titularidad pública y concertada, se adopten un conjunto de medidas que permitan el traslado virtual de la docencia.

Entre las medidas preventivas del contagio, se encuentra facilitar los medios necesarios para los docentes y principalmente el alumnado con dificultades de acceso a dispositivos y conectividad en sus domicilios, y evitar acudir a los centros donde pueden contribuir a la transmisión de la enfermedad. Entre estos medios se encuentran los portátiles para poder seguir las clases virtualmente en el hogar, y especialmente dirigidos a los alumnos de 6 de primaria, ESO, BACHILLER y FP, de la escuela concertada.

La adquisición de los Portátiles citados y su distribución en los distintos centros educativos no universitarios concertados de la Consejería de Educación y Juventud, para cedérselos a los alumnos con menos recursos, se encontraría justificada por su carácter de necesarias para evitar un riesgo grave para la salud.





Dentro del marco normativo español, la contratación pública para casos de excepcionalidad está perfectamente reglada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Así, el citado artículo 120 establece que:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

(. . .)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.(. . .)"

En el caso planteado del COVID-19, con efectos que lejos de remitir, parecen rebrotar en múltiples puntos, y que ha obligado a la adopción de nuevas medidas de confinamiento poblacionales que eviten una situación como la vivida en los meses precedentes que dieron lugar a la declaración del estado de alarma y que se hacen especialmente urgentes por el grave peligro de contagio que implica el inicio del curso escolar sin las medidas de prevención adecuadas.

La situación resulta especialmente grave y peligrosa en la red educativa no universitaria, no solo por la naturaleza o población afectada, sino también por su distribución territorial por lo que puede convertirse en un foco de propagación, múltiple y distribuido, que haga nuevamente descontrolada la situación de la pandemia con el grave peligro que esta supone para la población, por ello resulta una situación de emergencia la adopción de medidas de prevención y distanciamiento, mediante la enseñanza online, lo que implica la contratación de los medios necesarios bajo un régimen excepcional por las condiciones de urgencia derivadas del comienzo de curso en un entorno de grave riesgo que justifican su carácter de emergencia.

La asociación de los efectos del COVID y la necesidad de hacer uso de medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas para combatirlo ya quedó puesta de manifiesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que establecía que *"La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014"* lo que conducía a la asociación de grave peligro y existencia del COVID-19 en la sociedad de forma inequívoca al establecer *"todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia"*

Así, la adquisición de los portátiles y su distribución en los distintos centros educativos no universitarios concertados de la Consejería de Educación y Juventud, para cedérselos a los





Comunidad de Madrid

alumnos con menos recursos, se encontraría justificada por su carácter de necesarias para evitar un riesgo grave para la salud según lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y en consecuencia susceptibles de su contratación sujeto a al carácter de tramitación de emergencia.

El alcance de este nuevo contrato de emergencia se corresponde con la adquisición de entre 1.600 y 2.200 portátiles, destinados principalmente a préstamo a alumnos en la red educativa no universitaria concertada de la Comunidad de Madrid para posibilitar las clases en el hogar durante el covid-19.

Todo el conjunto de la operación supone un coste máximo de 1.539.142,13 € (IVA incluido).

Anteriormente se han iniciado otros dos contratos para el suministro de portátiles para la educación concertada, a través del catálogo de patrimonio de la AGE, que en este momento se encuentran pendientes de adjudicar, pero en el correspondiente al LOTE 5 del AM02/16, la empresa propuesta ha comunicado que debido a la ruptura de los stocks disponibles en el mercado mundial, los equipos no podrán ser suministrados hasta al menos febrero de 2021, por lo que no es posible disponer de los portátiles necesarios antes de fin de año. Lo que si hay disponible en la actualidad son pequeños stocks de portátiles en almacenes de las empresas fabricantes y distribuidoras, y la única forma de adquirirlos es mediante el procedimiento de emergencia.

En consecuencia, la adquisición de este suministro es una necesidad sobrevenida y totalmente justificada que deriva las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la pandemia que se sufre y ha de ser atendida con toda celeridad y urgencia, no siendo factible otra forma de contratación distinta a la tramitación de emergencia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y amparada por lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Esta medida de protección se complementará con otras con la finalidad de proteger al personal ante el riesgo de contagio del COVID-19.

Madrid, 23 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCUTRAS Y SERVICIOS

Fdo.: Ignacio García Rodríguez

